

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|-------|----------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 9 rs. | Fuera de ella. | 15 |
| Tres idem. | 24 | | 40 |
| Seis idem. | 48 | | 80 |
| Un año. | 96 | | 160 |

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 949.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente.

«Los estragos que el cólera viene causando en varias Provincias de la Monarquía han contristado sobremanera el ánimo de la Reina, cuyo solícito y constante anhelo no es otro que la felicidad de los pueblos. Para aliviar tantos males, bien quisiera S. M., si atendiese solo á sus maternales miras, suspender por ahora la próxima esacion forzosa del anticipo de los 230 millones, y dar toda la espera necesaria hasta que la enfermedad reinante cediese y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago. Pero si las apremiantes obligaciones del Tesoro hacen absolutamente imposible esta medida, puede sin embargo aplazarse la esacion cuanto lo permitan las espresadas obligaciones, y conseguirse tambien la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscripcion voluntaria, disminuyendo así la cantidad que habrá de recaudarse en otra forma. Por estas consideraciones la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el plazo señalado en 18 del corriente como término para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo, se amplie hasta el 31 de este espresado mes, y que

en vez de empezar el pago forzoso en primero de Setiembre próximo como está prevenido, se verifique en 15 del referido mes, no haciendo alteracion en el segundo plazo, que será el señalado para el primero de Noviembre, y sin que por la espresada variacion del primer plazo se entienda que se altera en nada lo dispuesto respecto del abono de intereses. De Real orden lo digo á V. S. confiando á su zelo y prudencia la oportunidad con que debe publicarse esta disposicion en esa Capital y pueblos de su Provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Bolotin oficial para que tenga la debida notoriedad, encargando muy particularmente á los SS. Alcaldes la hagan publicar en los parages mas públicos, y recomendando á los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de la orden circular que les comuniqué con fecha 25 de Julio próximo pasado, que con este motivo les reproduzco.

Córdoba 10 de Agosto de 1855.—P. A.—
Rufino A. de Isla.

Circular núm. 840.

LA SOLEDAD.—Mina de plomo.—Reconocimiento. Registrada por D. José Lopez, vecino de Córdoba, una mina de plomo con el nombre de «La Soledad» sita en Navas del Villar, término de Fuente ovejuna, terreno realengo, que linda por N. con camino antiguo de Sevilla, M. regajo de los Tolotes, L. el cerró de los Pinganillos, y P. el Prado de la Morilla, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 24 de Julio de 1855.—El G. I.,
Manuel Mendez.

Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 834.

La ley de 19 de Junio de 1855 sobre emisión de acciones del Canal de Isabel II y creación de arbitrios para la conclusión de las obras del mismo, dispone lo siguiente:

«Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administración, un capital de cincuenta millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribución de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones que serán de mil reales cada una, ganarán un interés de ocho por ciento anual, y á su amortización se destinará todos los años una cantidad que no bajará del diez por ciento, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de uno por ciento, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas, por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado, en la Sección correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que, sobre los artículos que no son de primera necesidad, se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervención de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco Español de S. Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de cesijirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.»

En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido por Real orden de 30 de Junio último, las personas que quieran tomar acciones de la emisión autorizada por la citada ley podrán presentar, todos los dias no feriados de once á tres del dia, nota firmada de las que deseen adquirir, en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento, sita en Madrid, antiguo edificio de la Trinidad, piso segundo,

Madrid 3 de Julio de 1855.—Cipriano Se-
gundo Montesino.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 943.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 19 de Julio último, traslada á esta Administración principal el Real decreto siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 del corriente la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Conformándose con lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo. 1.º Para facilitar las operaciones de cange de certificaciones que deben darse lo mismo por los residuos que por las sumas con que contribuyan á la anticipacion de doscientos treinta millones los que se suscriban voluntariamente á ella, ó á los que se les haga el reparto forzosamente, se dividirán en ocho series de diez, cincuenta, ciento, doscientos, quinientos, mil, dos mil y cuatro mil reales, las de que trata el artículo 20 de mi Real decreto de 15 del actual.

Art. 2.º Mientras este cange no se verifique, serán admitidos en pago de Bienes Nacionales y redencion de censos y foros los recibos y cartas de pago ó certificaciones que se espidan indistintamente por las Tesorerías de Hacienda pública, ó por los recaudadores de contribuciones y Ayuntamientos, siendo responsables de la legitimidad del documento, la persona que verifique el pago y la finca que se adquiriera si resultase falsificado al realizarse el espresado cange.

Art. 3.º Al contribuyente que con retraso á los plazos marcados pague su cuota, se le exigirá además la cantidad á que ascienda el interés correspondiente á los dias de demora, al respecto de 5 por 100.

Art. 4.º Tan luego como el referido cange sea anunciado en la Gaceta y Boletines oficiales de Provincia, cesará la admision de los documentos interinos, puesto que esta concesion tiene tan solo por objeto el facilitar á los que se interesen en la desamortización los medios de pago, mientras las oficinas proceden á la confeccion de los billetes del Tesoro.

Art. 5.º Para evitar doble confeccion de billetes y supuesto que el pago que deben hacer los contribuyentes forzosos ha de ejecutarse por mitad en quince de Setiembre y quince de Noviembre próximos venideros, conforme á lo prevenido en el art. 11 del espresado Real decreto, el interés de 5 por 100 que en el mismo se

determina empezará á contarse desde el día primero de Octubre, término medio del plazo marcado para ingresar las cantidades con que cada cual debe contribuir al Tesoro en la citada emision.

Dado en San Lorenzo á 26 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de Hacienda, Juan Bruil.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público.

Córdoba 3 de Agosto de 1855.—P. S.— José A. Fraga.

Circular núm. 945.

Lista que se cita en la Circular del Presidente de la Asociación general de Ganaderos núm 924 inserta en el Boletín Oficial núm. 417 del Viernes 3 del actual y que por olvido involuntario no se insertó á su continuación.

Lista de los Visitadores de ganaderias y cañadas de la Provincia de Córdoba.

Visitador principal: D. Ildefonso Joaquin de Ariza, en Córdoba.

| <u>PARTIDOS.</u> | <u>NOMBRES.</u> | <u>DOMICILIO.</u> |
|----------------------------|----------------------------|---------------------|
| Baena. | D. José Valladares. | Baena. |
| Córdoba. | D. Manuel Lopez y Aguilar. | Córdoba. |
| Fuente ovejuna. | D. Diego Cabezas y Lopez. | Fuente ovejuna. |
| Hinojosa del Duque. | D. Antonio Perez de Perea. | Hinojosa del Duque. |
| Posadas, distrito Norte. | D. Luis Medraño. | Posadas. |
| Idem, distrito Meridional. | D. Francisco Guisado. | Fuente Palmera. |
| Lucena. | D. Rafael Gimenez. | Lucena. |
| Pozoblanco. | D. Juan Antonio Tirado. | Puzoblanco. |

Madrid 17 de Julio de 1855.—Francisco Hilarion Bravo, Srio.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 932.

D. Manuel de Luna y Garcia, Licenciado en Medicina, primer Comandante del 2.º Batallon de Milicia Nacional, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate para el arrendamiento por el tiempo de tres años á contar desde primero de Enero próximo venidero al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, del servicio de la limpieza de las plazas y calles públicas de esta Capital, ha acordado referida Corporacion municipal se anuncie de nuevo la subasta bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaria, y para cuyo acto he señalado el día veinte de Agosto próximo de doce á una de su mañana en estas casas Consistoriales, donde podrán acudir los licitadores que en ella quieran interesarse.

Córdoba 31 de Julio de 1855.—Manuel de Luna y Garcia.—Rafael Martinez Hidalgo, Srio.

Alcaldia Constitucional del Carpio.

Circular núm. 934.

D. Fausto Lopez, Alcalde primero Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que vacante la titular de Medicina de esta Villa, por renuncia que de ella ha hecho el Profesor que la desempeñaba D. Antonio Castellano, esta Corporacion ha acordado se anuncie al público como lo ejecuto, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Sria. de esta Corporacion en el término de treinta dias contados desde esta fecha. Dicha plaza está dotada por los fondos municipales con dos mil doscientos rs., y ademas tiene el facultativo las igualas particulares que hiciere con los vecinos.

Las obligaciones que habrá de contraer el agraciado, constan del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en citada Sria.

Carpio 3 de Agosto de 1855.—Fausto Lopez.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

Alcaldia Constitucional de Almagro.

Circular núm. 937.

Atendido el mal estado de salud en que se halla esta poblacion por la invasion del Cólera-morbo, y teniendo en consideracion que no es nada conveniente y acaso muy perjudicial la acumulacion de gente forastera, de acuerdo del Ayuntamiento y conformidad del Gobierno de provincia, se suspende la Feria que debia celebrarse desde el 24 al 30 del corriente, trasladandola á iguales dias de Octubre inmediato.

Almagro primero de Agosto de 1855.—Juan Gervasio de Ceballos.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

Circular núm. 936.

D. Andrés Calleja Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Perez Escalera, marido de Maria Aguilar, natural y vecino de la ciudad de Ecija, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por las heridas que infirió á Juan Cabello, vecino de Puente Genil; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por contumaz y continuandose el proceso en su ausencia y rebeldia sufrirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en esta villa de Aguilar de la Frontera á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Andrés Calleja Sanchez.—Por mandado de su Sria. Francisco Urbano y Reyes, Esno.

Juzgado de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido, etc.

A instancia de la Sociedad del Liceo artistico y literario de esta Ciudad en los autos de apremio para la cobranza de las rentas al anterior arrendatario del edificio de la misma, situado en el estinguido convento de religiosas de

la Nieves, he mandado sacar á la subasta en pública almoneda por término de nueve dias contados desde el presente, los bienes embargados para su cobranza, y son los siguientes:

| | |
|--|------|
| Una mesa de Villar con todos sus enseres de tacos, tablillas, bolas y alumbre. | 4535 |
| Doce mesas de pino pintadas. | 240 |
| Tres docenas de sillas pintadas á 3 reales. | 108 |
| Siete mesas de pino á ocho rs. | 56 |
| Cuatro bancas con respaldo. | 140 |
| Doce pares de puertas de Flandes con sus cristales á 80 rs. | 960 |
| Una cancela de cristal. | 140 |
| Una lámpara. | 100 |
| Dos perchas pintadas. | 16 |
| Un quinqué de quincalla. | 300 |
| Una puerta del patio. | 20 |
| Un sofa forrado. | 200 |
| Un espejo. | 8 |

Dado en Córdoba á siete de Agosto mil ochocientos cincuenta y cinco.—Miguel Aparicio.
=José Enriquez.

AVISOS.

—BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES. Mandado crear por el art. 207 de la instruccion de 31 de Mayo último. Ha empezado á publicarse el 15 del corriente mes de Julio y saldrá á luz los Martes Jueves y Domingos de todas las semanas. Se suscribe en la imprenta de este periódico á 6 rs. al mes llevado á casa de los Sres. suscritores; y á 8 para fuera franco de porte. 4
Córdoba 1.º de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

—INTERESANTE. Con el fin de proporcionar cuantas ventajas sean posibles á las personas que tengan interés en la compra de bienes que son objeto de la desamortizacion, pongo en conocimiento del público que me hallo autorizado por sugetos de concepto residentes en la Corte para admitir cuantos encargos quieran confiarles, ya sean relativos de las compras de los bienes indicados, ó á cualquiera otra clase de asuntos. El que desea enterarse de las condiciones y demás á que se refiere este anuncio, se presentará en la casa habitacion del que suscribe, sita en la calle del Paraíso núm. 8.—
José Maria Toro.

Córdoba: Imprenta y Litografia de D. Fausto Garcia Tena.